

DECRETO N° 1250

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",
19 JUL 2010

VISTO:

El expediente N° 00501-0098332-5 del S.I.E -Ministerio de Salud-, mediante el cual la Dirección Provincial de Bioquímica, Farmacia y Droguería Central propicia la actualización de las tasas previstas en los artículos 92, 93 y 128 de la Ley de Sanidad Provincial N° 2287, modificados por la Ley N° 9730; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo 92 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer los importes, y a su actualización cuando sea necesario, que deberán abonar farmacias, droguerías, herboristerías, laboratorios y depósitos de drogas o especialidades farmacéuticas, por los siguientes conceptos: Derecho Anual de Inspección, Derecho de Habilitación, Traslado dentro de un mismo distrito o de un distrito a otro y Transferencia;

Que el artículo 93, inciso b), de la Ley N° 2287, modificado por la Ley N° 9730, establece multas para las infracciones a las normas contenidas en dicha legislación, su reglamentación y a las que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo en virtud de las facultades que se acuerden por las mismas;

Que teniendo en cuenta la desvalorización monetaria producida desde la última actualización de los referidos montos dispuesta por Decreto N° 3874 del 16/09/91, se estima procedente la medida gestionada;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3874 emitido en fecha 16 de septiembre de 1991.-

ARTICULO 2º.- Establécense los importes que deberán abonarse por los conceptos previstos en el artículo 92 de la Ley N° 2287, modificado por la Ley N° 9730, conforme al siguiente detalle:

a) Derecho Anual de Inspección

- Farmacias	\$ 200,00
- Droguerías y Depósitos de Drogas o Especialidades Farmacéuticas	\$ 500,00
- Herboristerías	\$ 500,00
- Laboratorios	\$ 1.000,00

b) Derecho de Habilitación

Farmacias	\$ 500,00
Droguerías, Laboratorios y Depósitos de Drogas o Especialidades Farmacéuticas	\$1.000,00
Herboristerías	\$ 500,00

c) Traslado dentro de un mismo distrito

Farmacias	\$ 500,00
Droguerías, Laboratorios y Depósitos de Drogas o Especialidades Farmacéuticas	\$ 1.000,00
Herboristerías	\$ 500,00

d) Traslado de un distrito a otro

Farmacias	\$ 500,00
-----------	-----------

Droguerías, Laboratorios y Depósitos
de Drogas o Especialidades Farmacéuticas \$1.000,00
Herboristerías \$ 500,00

e) Transferencia
Farmacias \$ 500,00

Droguerías, Laboratorios y Depósitos
de Drogas o Especialidades Farmacéuticas \$ 1.000,00
Herboristerías \$ 500,00.-

ARTICULO 3º.- Actualízase el monto de las multas previstas en el artículo 93, inciso b), de la Ley Nº 2287, modificado por la Ley Nº 9730, a valores que oscilan entre los \$ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS) y \$ 5.000,00 (PESOS CINCO MIL).

ARTICULO 4º.- Establécese que las multas que deberán abonarse al momento de la interposición del recurso contemplado en el artículo 128 de la Ley Nº 2287, modificado por la Ley Nº 9730, son aquellas cuyo importe sea inferior a \$ 2.000,00 (PESOS DOS MIL).

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER

Dr. Miguel Angel Cappiello
CPN Angel José Sciara

4893

+++++